

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo sobre la reclamación 1156/97/PD contra la Comisión Europea

Decisión

Caso 1156/97/PD - Abierto el 30/01/1998 - Decisión de 09/06/1999

Estrasburgo, 9 de junio 1999 Muy señor mío: El 21 de noviembre de 1997, presentó usted una reclamación al Defensor del Pueblo europeo, relativa a la falta de respuesta a sus cartas por parte de la Comisión Europea. El 30 de enero de 1998, transmití la reclamación al Presidente de la Comisión Europea. La Comisión envió su dictamen el 18 de mayo de 1998 y se lo remití a usted, invitándole a formular observaciones, si lo deseaba. El 24 de julio de 1998, recibí sus observaciones. Le escribo ahora para comunicarle el resultado de las investigaciones que se han realizado.

RECLAMACIÓN El reclamante se quejaba al Defensor del Pueblo europeo acerca de la falta de respuesta a las cartas por él remitidas a la Comisión Europea. En las cartas a la Comisión, el reclamante alegaba que las autoridades españolas se habían negado ilegalmente a reconocerle su título argentino de odontología. En la fecha de presentación de la reclamación, no se había recibido ninguna respuesta de la Comisión.

INVESTIGACIÓN

Observaciones de la Comisión La Comisión informó al Defensor del Pueblo de que, en su opinión, tras la presentación de esta reclamación, había contestado detalladamente al reclamante. La Comisión también explicaba el retraso de la respuesta. En primer lugar, el asunto objeto de las preguntas del reclamante estaba siendo investigado por la Comisión, en relación con un procedimiento de infracción incoado por otro ciudadano; los servicios de la Comisión competentes habían estado esperando los resultados finales de dichas investigaciones. En segundo lugar, el abogado del reclamante visitó dichos servicios el 10 de noviembre de 1997; en esa ocasión, los funcionarios explicaron pormenorizadamente el punto de vista de la Comisión acerca de la falta de reconocimiento por parte de España de determinados títulos de odontología argentinos. La Comisión añadió que el fondo del asunto era similar al que el Defensor del Pueblo había investigado en otra reclamación (reclamación 535/97/PD). Remitía por tanto al Defensor del Pueblo a su dictamen acerca de aquella reclamación. **Comentarios del demandante** Teniendo en cuenta la referencia de la Comisión a su dictamen acerca de la reclamación 535/97/PD, el Defensor del Pueblo decidió remitir dicho dictamen al reclamante, junto con el dictamen de la Comisión sobre el presente asunto. En sus observaciones, el reclamante pone en entredicho el punto de vista de la Comisión acerca de la falta de reconocimiento de títulos de odontología argentinos. También señala que existen



elementos que distinguen esta reclamación de aquella a la que se refería la Comisión (535/97/PD).

DECISIÓN

1 Falta de respuesta 1.1 La reclamación original se refería a la falta de respuesta por parte de la Comisión. 1.2. Según la Comisión, ésta ha contestado ahora al reclamante. Además, la Comisión ha explicado las razones por las que se demoró la respuesta. 1.3. Ante estos antecedentes, el Defensor del Pueblo considera que no existe ninguna razón para seguir indagando en este aspecto de la reclamación. **2 Las conclusiones de la Comisión sobre el fondo del caso** 2.1 Tras un estudio concienzudo del dictamen de la Comisión y de las observaciones del reclamante, el Defensor del Pueblo concluye que las cuestiones materiales son similares a las de la otra reclamación a la que se refiere la Comisión (535/97/PD). 2.2 En la reclamación 535/97/PD, las alegaciones se refería al estudio casuístico de la Comisión y a su interpretación del derecho comunitario aplicable, la Directiva 78/687. Con respecto a la primera alegación, el Defensor del Pueblo llevó a cabo un estudio concienzudo de los archivos de la Comisión. Dicho estudio condujo al Defensor del Pueblo a concluir que las cuestiones importantes se habían evaluado con suficiente cuidado y diligencia. Por lo que respecta a la interpretación jurídica de la Comisión, el Defensor del Pueblo consideraba en su decisión que la interpretación parecía razonable y bien fundamentada. El Defensor del Pueblo recordaba a este respecto que el Tribunal de Justicia constituye la autoridad suprema para la interpretación del derecho comunitario. 2.3 Sobre esta base, el Defensor del Pueblo concluye que la Comisión no ha incurrido en mala administración. Se adjunta a esta carta una copia de la decisión del Defensor del Pueblo relativa a la reclamación 535/97/PD. **3 Conclusión** Sobre la base de las investigaciones del Defensor del Pueblo acerca de esta reclamación, se desprende que la Comisión no ha incurrido en mala administración. Por tanto, el Defensor del Pueblo ha decidido cerrar el caso. El Presidente de la Comisión Europea será también informado de esta decisión. Atentamente, Jacob SÖDERMAN